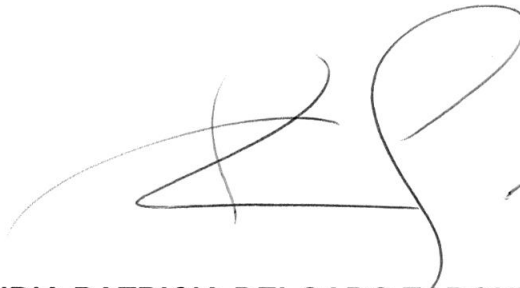
 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ. D.C.	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	Código formato: PVCGF-10-09 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0
		Página 1 de 1

Nº PROCESO	ENTIDAD	IMPLICADO	PROVIDENCIA	FECHA
80000-001-2018	Secretaría Distrital de Movilidad - S.D.M.	JUAN PABLO BOCAREJO SUECÚN, C.C. No. 79.472.292 de Bogotá	AUTO POR EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Noviembre 14 de 2018


Hoy quince (15) de noviembre de 2018 se fija a las 08:00 a.m. y se desfija a las 06:00 pm.



CLAUDIA PATRICIA DELGADO TARQUINO
Secretaria ejecutiva - 425
 Dirección Sector Movilidad

Proyectó: Diego Ernesto Martínez Acosta - Contratista
 Revisó y Aprobó: Diana Palomino Salazar - Directora Sector Movilidad (AF)

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
 Radicacion#2-2018-24355 Fecha 2018-11-14 14:46 PRO 1064
 Tercero: (79472292) JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN
 Dependencia: DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD
 Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 80000-29818

 CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.	AUTO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Código formato: PVCGF-10-15 Versión: 9.0
		Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0 Código documento: PVCGF-10 Versión: 9.0
		Página 1 de 2

PROCESO N° 80000-001-2018

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

(Noviembre 14 de 2018)

El suscrito Director Sectorial Movilidad, de la Contraloría de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contenidas en la Resolución Reglamentaria 029 del ocho (08) de septiembre de 2017, por la cual se adopta el Trámite Administrativo Sancionatorio Fiscal y considerando:

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal N° 80000-001-2018 se encuentra surtida, en consecuencia para garantizar el derecho a la defensa se debe correr traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos, y así entrar a tomar decisión de fondo.

Que mediante documento radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., bajo el #1-2018-24791 del 24 de octubre del 2018, el doctor LEIDER EFREN SUAREZ ESPITIA, identificado con C.C. N° 1.032.374.683 de Bogotá y T.P. N°255455, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado del doctor JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN, presentó renuncia al poder a él conferido.

Que mediante documento radicado en la Contraloría de Bogotá D.C., bajo el #1-2018-26360 del 08 de noviembre del 2018, el doctor Juan Pablo Bocarejo Suescún, confiere poder especial, amplio y suficiente a Héctor Enrique Ferrer Leal, identificado con C.C. N° 73.134.102 de Cartagena y T.P. N°71180, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo antes expuesto, éste despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado común a los sujetos procesales por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso 1 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Remítase esta actuación a la Secretaría de la Dirección Sectorial Movilidad, para que se surta la publicación en la página electrónica de la Contraloría de Bogotá D.C., de la comunicación del inicio de esta etapa de traslado al doctor JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN, debiendo enviar con copia de la misma a la Secretaria Distrital de Movilidad S.D.M, ubicada en la Calle 13 # 37-35.

El expediente permanecerá en medio físico en la Secretaria Común durante este término para que el investigado tenga acceso al mismo.

TERCERO: Este término empezará a contabilizarse a partir del día siguiente de la publicación en la página electrónica de la Contraloría de Bogotá D.C.

CUARTO: Notifíquese por Estado el contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso, al doctor JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN, identificado con C.C. No. 79.472.292 de Bogotá D.C., por remisión del artículo 196 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Leider Efrén Suarez Espitia, identificado con C.C. N° 1.032.374.683 de Bogotá y T.P. N°255455, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del doctor Juan Pablo Bocarejo Suescún.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Abogado Héctor Enrique Ferrer Leal, identificado con C.C. N° 73.134.102 de Cartagena y T.P. N°71180, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del doctor Juan Pablo Bocarejo Suescún, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Reconocer como abogado suplente al doctor Mauricio Carreño Silva, identificado con C.C. N° 1.030.587.037 y T.P. N° 283358, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PALOMINO SALAZAR
Directora Sectorial Movilidad (AF)